

General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25881 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985, por la que se amplía la actual habilitación aduanera de la Delegación del aeropuerto de la base aérea de San Javier (Murcia), a los despachos de exportación de flores.*

Ilmo. Sr.: La Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicita de este Ministerio la habilitación del aeropuerto de la base aérea de San Javier (Murcia), para los despachos de exportación de flores, como ampliación de la que fue autorizada por Orden de 18 de marzo de

1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para el tráfico civil nacional e internacional de pasajeros.

Vistos los informes favorables del Estado Mayor del Aire, de la Dirección General del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y del Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de las vigentes ordenanzas de Aduanas y Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliada la habilitación de la Delegación Aduanera en el aeropuerto de la base aérea de San Javier (Murcia) a los despachos de exportación de flores frescas.

Segundo.—Los referidos despachos se realizarán con intervención de la Administración principal de Aduanas de Murcia, tramitándose en la propia Delegación la documentación correspondiente.

Tercero.—Quedan facultados para actuar en la repetida Delegación los Agentes de Aduanas del Colegio Oficial de Cartagena.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden cuando fueran precisas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

25882 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se habilita la Aduana de Valencia para el despacho de importación de determinadas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La Orden de Hacienda de 12 de marzo de 1979, limitaba a las Aduanas de Madrid y Barcelona la realización de despacho de importación de determinadas mercancías de elevado valor y características complejas que precisan de técnicas especializadas para su identificación, calificación arancelaria y valoración.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia solicita de este Ministerio de Economía y Hacienda, se habilite, así mismo, la Aduana de dicha capital para los despachos de importación de perlas finas y piedras preciosas y semipreciosas alegando la importancia del sector valenciano de joyería y los gastos que se le originan al verse obligado a realizar los despachos en Madrid o Barcelona.

Visto el informe de esa Dirección General respecto a la disponibilidad de personal especializado, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ha acordado disponer:

Primero.—Queda habilitada la Aduana de Valencia para el despacho de importación de perlas finas, piedras preciosas, semipreciosas y similares de las posiciones arancelarias 70.01, 71.02 y 71.03.

Segundo.—Los consignatarios de expediciones de perlas finas, piedras preciosas, semipreciosas y similares llegadas a otras Aduanas, podrán solicitar el tránsito a Valencia de acuerdo con lo dispuesto en el caso cuarto de la Orden de Hacienda de 12 de marzo de 1979, que queda modificada en todo aquello a que se refiere la presente.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

25883 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se establece una Delegación de la Administración Principal de Aduanas de Motril (Granada) en las instalaciones del Ayuntamiento de dicha localidad en el Polígono Industrial «Alborán».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada ante esta Dirección General por el Ayuntamiento de Motril (Granada) para que se habiliten unas instalaciones en el Polígono Industrial «Alborán», dentro del propio término municipal, para el despacho de exportación de productos hortofrutícolas frescos estableciéndose una Delegación de la Administración Principal de Aduanas de Granada para reconocer las expediciones, petición que se basa en el incremento constante de las exportaciones de la zona de Motril y en la facilitación del paso de salida por la frontera.

Considerando atendibles las razones expuestas, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece una Delegación de la Administración Principal de Aduanas de Motril (Granada) en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, sitas en el Polígono Industrial «Alborán» para realizar operaciones de reconocimiento a la exportación de productos hortofrutícolas frescos que efectúen su transporte y salida en los regímenes TIR y Tránsito Interior por Carretera (TIC).

Segundo.—Esta Delegación se habilita como punto de salida en los citados regímenes TIR y Tránsito Interior por Carretera (TIC).

Tercero.—El Ayuntamiento de Motril habrá de proveer locales para oficinas de Aduanas y resguardo aduanero, su mobiliario, así como báculos y elementos necesarios, siendo a su cargo los correspondientes mantenimiento, conservación, y la manipulación de mercancías para su reconocimiento por la Aduana.

Cuarto.—Tendrán la condición de recinto aduanero los lugares destinados a almacenamiento, manipulación y carga de mercancías y al movimiento y aparcamiento de vehículos dentro de las citadas instalaciones, así como las oficinas afectas al servicio de la Delegación de Aduanas.

Quinto.—La puesta en práctica de lo que en la presente Orden se dispone quedará supeditada a la admisión, por esa Dirección General, de los locales que han de destinarse al servicio y de los cerramientos y otros dispositivos de seguridad fiscal, quedando al propio tiempo facultada para establecer las normas complementarias que sean precisas para su desarrollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

25884 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de Bermeo para la descarga y despacho de pescado congelado.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Conservas Garavilla, S. A.», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), solicita se amplie la habilitación del Puerto de Bermeo, como punto de costa de quinta clase, para el despacho de pescado congelado.

La Orden de Hacienda de 28 de marzo de 1973 suprime la Aduana Subalterna de Bermeo, que pasa a ser punto de costa de quinta clase, manteniendo la habilitación aduanera de Aduana marítima de tercera clase, en la que no figura el despacho de pescado.

Vistos el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, y el informe del Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto ampliar la habilitación del punto de costa de quinta clase de Bermeo, para la descarga y despacho de pescado congelado, destinado a la «Empresa Pesquera Conjunta Conservas Garavilla, S. A.», «Conservas Isabel Ecuatoriana, S. A.».

Los despachos se verificarán por personal y con documentación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao, y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en cuanto se refiere a los gastos que se originen en los desplazamientos de los funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

25885 *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se suprimen los puestos fiscales de Zoco el Hach y Yasinen, establecidos por la Orden de 25 de febrero de 1958 en la frontera de Melilla con el Reino de Marruecos.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo) estableció—de conformidad con la base tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre régimen económico de Ceuta y Melilla—seis puestos fiscales sobre las carreteras que, ponen en comunicación la plaza de Melilla con el Reino marroquí.

La Delegación del Gobierno en Melilla solicita ahora la supresión de los puestos de Zoco el Hach y de Yasinen en atención al escaso tráfico de ambos, sólo peatonal, ya que no supondría problema alguno a las personas que utilizan dichos pasos dada la proximidad de otros perfectamente utilizables. Por otra parte, permitiría la disponibilidad del personal de la Guardia Civil que los tiene encomendados actualmente.

Este Ministerio, visto el informe de esa Dirección General, y de acuerdo con el Decreto 3753/64 de 12 de noviembre, ha acordado disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los puestos fiscales de Zoco el Hach y de Yasinen, situados entre Melilla y el Reino de Marruecos.

Segundo.—Queda modificada la Orden de 25 de febrero de 1958 en aquello a que se refiere la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

25886 *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase el Puerto Deportivo del Club Náutico de Moraira (Alicante) para el despacho de pasajeros en régimen de cabotaje que realicen crucero turístico entre Moraira e Ibiza.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Cruceros Ría de Vigo, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Moreto número 13, expone a este Ministerio que tiene la intención de establecer una línea de cruceros turísticos, con el buque «Citania» de su propiedad, entre el Puerto Deportivo del Club Náutico de Moraira (Alicante) e Ibiza, con salidas diarias desde dicho puerto y regreso, y solicita se habilite el mismo como punto de costa de 5.ª clase para el embarque y despacho de pasajeros en régimen de cabotaje.

Visto al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los preceptivos informes, este Ministerio de Economía y Hacienda ha dispuesto lo siguiente:

Primero.: Se habilita el Puerto Deportivo del Club Náutico de Moraira (Alicante) como punto de costa de 5.ª clase, para el despacho en régimen de cabotaje de los pasajeros que realicen crucero turístico entre Moraira e Ibiza, en el buque propiedad de «Cruceros Ría de Vigo, Sociedad Anónima».

Segundo.: Los referidos despachos se realizarán con documentación de la Aduana de Alicante, bajo cuya dependencia se sitúa el nuevo punto de costa habilitado por la presente, efectuándose el control por el resguardo fiscal de la Guardia Civil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

25887 *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 241/1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 241/1983, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, promovido por doña Gloria Pastor Pinto, doña Carmen Dolores Silgo Servando y don José Morales Marina contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de indemnización por residencia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha de 21 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes doña Gloria Pastor Pinto, doña Carmen Dolores Silgo Servando y don José Morales Marina contra desestimación presunta del Rector de la Universidad de La Laguna de las reclamaciones a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria a derecho, declarando sus derechos a la asignación por residencia y a que les sean abonadas las cantidades adeudadas por este concepto y no prescritas, que serán fijadas en la forma indicada en esta sentencia; sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el